



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro de una autorización para prórroga de un permiso de ocupación de cauce”

CM5.04. 19371

(Rdo. N°011282 del 12 de Abril de 2018, Q. La Leonarda X: 828561.04 y Y: 1184198.57)

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana Nro. D 000404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad reposa el expediente codificado como CM5.04.19371, que contiene las actuaciones y diligencias administrativas adelantadas en ejercicio del control y vigilancia con ocasión del permiso de cauce otorgado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 003352 de diciembre 10 de 2018, de la fuente hídrica “LA LEONARDA”, coordenadas planas X: 828561.04 y Y: 1184198.57, para ejecutar el proyecto “Tierra Paraíso”, para la obra (...) “Descarga de aguas lluvias de las redes que se proyectan en la Urbanización Tierra Paraíso”, ubicado en la calle 43 BB No 120 B – 20 sector Quintas de San Javier, del municipio de Medellín – Antioquia, solicitado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA -COMFENALCO con NIT 890.900.842-6, a través de la apoderada en su momento la doctora CATALINA ZULUAGA PALACIO con cédula de ciudadanía N° 43.867.654 y T.P. No 144542 del C.S.J.
2. Que el parágrafo 1 del artículo 1° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 003352 de diciembre 10 de 2018, estableció como plazo de ejecución de la indicada autorización, dieciocho (18) meses, contados a partir de la firmeza del citado acto administrativo.
3. Que la Resolución Metropolitana N° S.A. 003352 de diciembre 10 de 2018, se notificó personalmente el día 21 de diciembre de 2018, la cual quedó en firme el día 10 de enero de 2019, toda vez que no fueron interpuestos los recursos de ley.
4. Que posteriormente a través de la comunicación oficial recibida con radicado N° 015366 del 22 de junio de 2020, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFENALCO con NIT 890.900.842-6, a través del señor OLIVER ANDREY MARIN RAVE Analista de Presupuesto y Control de la Entidad, solicitó a esta Autoridad



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

Ambiental una ampliación del plazo conferido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 003352 del 10 de diciembre de 2018, de la siguiente manera:

"De acuerdo a la Resolución No. 003352 del día 10 del mes de diciembre de 2018, por medio de la cual se otorga el permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

Artículo 1° Para la ejecución de esta obra se otorga un plazo de dieciocho (18) meses, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Me permito solicitarle respetuosamente prorrogar el permiso de ocupación de cauce para el proyecto Tierra Paraíso de Comfenalco Antioquia por un plazo de veinticuatro (24) meses".

5. Que en vista de lo expuesto por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA -COMFENALCO, con NIT 890.900.842-6, en la precitada comunicación; y dado que no existieron argumentos técnicos que fundamentaran la extensión del plazo solicitado de 24 meses, y que al no prorrogar ese plazo ustedes deberían solicitar un nuevo permiso y en virtud de economía procesal, además de evitar el desgaste tanto de la Entidad como de ustedes, se considera procedente jurídicamente otorgar un plazo adicional de doce (12) meses, en consideración a la necesidad de que el tiempo solicitado se requiere para cumplir adecuadamente con la ejecución de las obras autorizadas y los requerimientos exigidos por la Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 003352 del 10 de diciembre de 2018.
Aunado a lo anterior el término inicialmente otorgado no es un término de Ley, sino a consideración de la Entidad y esta tiene la facultad de otorgar extensión de plazo máxime si se está dentro del término del permiso inicialmente autorizado.
6. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es menester señalar que de acuerdo con el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas contenidas en la parte primera de dicho estatuto normativo.
7. Que conforme al principio de eficacia, los procedimientos administrativos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.



9. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFENALCO, con NIT 890.900.842-6, a través de su representante legal el señor JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71718268, un plazo adicional de DOCE (12) MESES, para cumplir adecuadamente con la ejecución de las obras autorizadas y los requerimientos exigidos por la Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 003352 del 10 de diciembre de 2018; dicho término comenzará a contarse una vez venza el término inicial concedido; es decir 27 de octubre de 2020.

Artículo 2º. Establecer por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental según la Resolución Metropolitana N° 002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/L (\$26.126). El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario

Artículo 3º. Informar, que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 5º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA -COMFENALCO, con NIT 890.900.842-6 a través de su representante legal el señor JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71718268 al correo electrónico: oliver.marin@comfenalcoantioquia.com. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no realizarse la notificación de este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA ROLDAN ORTIZ
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



SUSANA ISABEL MUÑOZ MEJÍA
Contratista

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.04. 19371/ Código SIM: 1241059
Revisó: David Ruiz Gómez